

**NUÑEZ DA SILVA, MARTINIANO C/ SARALEGUY, SANDRO SERGIO S/
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00498-
L-2024**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 12 días del mes de marzo del año 2026 siendo las 8.00 horas comparecen ante el Tribunal y Secretaria autorizante el Dr. Omar Jurgait en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Martiniano Nuñez Da Silva (presente en el acto) y la Dra. Judith Marcó en calidad de letrada patrocinante del demandado Sr. Sandro Saraleguy, presente en el acto.

Integrado el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento haberse adherido al beneficio previsional la Dra. Paula Bisogni.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** El demandado abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$3.300.000, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en 2 (dos) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1.650.000 cada una de ellas, con vencimiento la primera el día 31 de marzo de 2026 y las restante el día 30 de abril de 2026 o día siguiente hábil si este fuera inhábil. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$600.000 (más IVA), debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **4)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente se comunicó en el acto telefónicamente con el actor y procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Téngase presente lo actuado. 2) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.

- 3) Con costas a cargo de la demandada.
 - 4) Admítanse los honorarios del letrado de la parte actora Dr. Omar Jurgeit en la suma de \$600.000 (más IVA) y regúlense los honorarios de la letrada de la demandada Dra. Judith Marcó en la suma de \$600.000 (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.
 - 5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.
 - 6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.
 - 7) El Dr. Juan Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.
 - 8) Proveyendo escribo presentado por la Dra. Judith Marcó en fecha 11/03/2026: por acompañada documental, téngase presente y estese a las resultas de la audiencia.
- Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 12 de marzo de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-